



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Rad. N° 540014003005-2023-00628-00.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y conforme lo establecido en los artículos 75 y el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR nueva fecha a la hora 9 am del 12 de junio de 2024**, como fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba solicitada.

**Se precisa las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

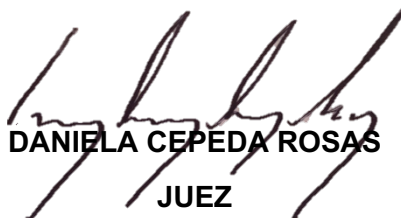
La citada audiencia se llevará a cabo en forma **VIRTUAL**, a través de una de las plataformas habilitadas y puestas a disposición por la Rama Judicial.

**Por secretaría**, previo a la fecha de la audiencia compártase a las partes y apoderados el Link de acceso, así como este proveído.

**ADVIÉRTASE** a las partes y a los apoderados intervinientes que deben disponer de los medios necesarios para establecer el enlace con este Estrado Judicial en la fecha y hora señalada, esto es, contando con una conectividad óptima y en caso de presentar alguna dificultad para la comparecencia virtual a la audiencia la comuniquen con antelación al Despacho para brindar el espacio para asistir de forma presencial.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el Doctor. Juan José Yañez García, apoderado de la parte convocante, en favor de la Doctora María Claudia Forero Martínez y en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** a esta última para actuar, en los términos y para los efectos que fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 24 fijado 01 - 03 de **2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2019-00809-00

**REFERENCIA.** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE.** VICENTE PUERTO MARTINEZ CC 13.451.058  
**DEMANDADO.** HERNANDO DE JESUS HERAZO MARTINEZ CC 9.310.245

En data 28 de noviembre de 2023 el Curador Ad-litem del demandado HERNANDO DE JESUS HERAZO MARTINEZ dio contestación a la demanda, manifestando respecto de los hechos que no le constan y se atiene a lo probado, y respecto de las pretensiones dijo oponerse, pero no indicó las razones y/o fundamentos legales que hagan meritoria la aseveración del representante del Demandado, por lo que se advierte no fueron propuestos medios exceptivos que haga ameriten estudio de fondo.

Máxime que verificados el título valor base de la presente ejecución se advierte que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se verificó que cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$245.000. Liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**

DTS



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 24, fijado hoy 01-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD


San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2020-00574-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la respuesta allegada por el pagador SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) vista en el **Pdf.082** del plenario digital se dispondrá, **por secretaría** realícese las diligencias necesarias, para asociar los Títulos Judiciales que se encuentran bajo el Rad. 5400140030052022-0057400 y consignados por el aquí pagador, al radicado correcto, que es 5400140030052020-0057400.

De cara a lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de entrega de Depósitos Judiciales existentes, **por secretaría** dese cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 23 de noviembre de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS  
JUEZ

D.T.S





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2021-00367-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se ponen en conocimiento, la respuesta allegada por la Inspectora Sexta Urbana de Policía (E) de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, vistas a folios que anteceden. (Pdf.081 al 82 del plenario digital).

De otro lado, en razón a la respuesta en mención, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete y gestione lo correspondiente ante la **Alcaldía Municipal de Cúcuta**, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como obra en el expediente virtual en Pdf.056, 068 y 082, este Estrado Judicial procedió con la expedición del **DESPACHO COMISORIO N° 018**, y realizó la comunicación de este a la Alcaldía Municipal de Cúcuta y al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante [litigios@rugelesyasociados.co](mailto:litigios@rugelesyasociados.co) para lo de su trámite.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante se dispone a **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la **Alcaldía Municipal De Villa del Rosario**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el trámite impartido al **DESPACHO COMISORIO N.º 019** de fecha 29 de marzo de 2023 comunicado el 25 de abril de 2023 e incorpore los documentos que acrediten su gestión, de no haberse adelantado el trámite, deberá realizar las gestiones necesarias para iniciar el mismo e informarlo a este Estrado Judicial. **Por secretaría** procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **Anéxese** a la comunicación los Pdf.057, 059, 79, y 080 del plenario digital.

Así mismo, se dispone a **REQUERIR** al apoderado del ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le compete y gestione lo correspondiente ante la **Alcaldía Municipal De Villa del Rosario**, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Esto, teniendo en cuenta que, revisada las actuaciones procesales, este Despacho realizó la debida comunicación del **DESPACHO COMISORIO N.º 019** a la **Alcaldía Municipal De Villa del Rosario** y al correo electrónico del interesado [litigios@rugelesyasociados.co](mailto:litigios@rugelesyasociados.co) para lo de su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**

D.T.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO24 fijado hoy **01-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2021-00942-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso para continuar con el curso normal del mismo, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P a la hora de las **9:00 de la mañana 04 de abril de 2024**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma **VIRTUAL**, a través una de las plataformas habilitadas y puestas a disposición por la Rama Judicial. **Por secretaría**, previo a la fecha de la audiencia compártase a las partes y apoderados el Link de acceso.

**ADVIÉRTASE** a las partes y apoderados intervinientes que deben disponer de los medios necesarios para establecer el enlace con el despacho en la fecha y hora señalada, esto es, contando con una conectividad óptima y en caso de presentar alguna dificultad para la comparecencia virtual a la audiencia la comuniquen con antelación al Despacho para brindar el espacio para asistir de forma presencial.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### PARTE EJECUTANTE

1. Téngase en cuenta las documentales aportadas en la demanda.

#### PARTE EJECUTADA

1. Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de excepciones.
2. Se decretan los testimonios de CECILIA GOMEZ ARAMBULA, NADIA YESENIA ESTUPIÑAN CARRERO, ELENA y CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA, la parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.
3. Se ordena a la parte actora allegar el título base de ejecución **LC- 2111 1485961** a este Estrado Judicial, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.
4. **PRUEBA PERICIAL:** Se ordena **OFICIAR** al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta**, para que se sirvan informar al Despacho, el trámite para evacuar prueba pericial de grafología, con el fin de establecer la firma estampada en la letra de cambio **LC- 2111 1485961**. Una vez se allegue la información, por secretaría remítase a la ejecutada a efectos de realizar la prueba e ingrésese al Despacho. La práctica y los costos derivados de aquella a cargo de la parte pasiva.

**TERCERO:** En atención a lo regulado en el artículo 466 del C. G. P., se registra en **PRIMER TURNO** el embargo comunicado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, respecto de los bienes de la aquí demandada **LUZ**



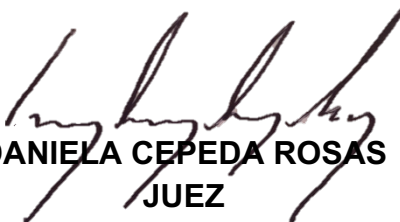


## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

MARINA CARRERO GARCIA. Tómense atenta nota y acúcese recibo de este a la mencionada dependencia dentro de su proceso **54-001-40-03-007-2020-00106-00**. Ofíciase.

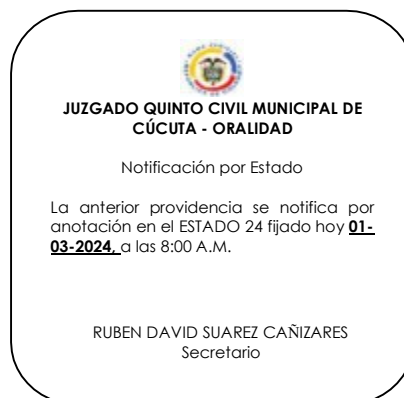
**CUARTO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ

D.T.S





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2023-00620-00

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** KAIKA S.A.S. **NIT 860.001.911-1**  
**DEMANDADO:** CLÍNICA SANTA ANA S.A. **NIT 890.500.060-7**

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la demandada allega la póliza judicial No. 21-41-10101392 8 por valor asegurado de \$141.008.433,25 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A ordenada por el despacho en auto de fecha enero veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la caución prestada por la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, caso de existir embargo, déjese a disposición de la autoridad competente. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**  
**(02)**

D.T.S





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2023-00620-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho,

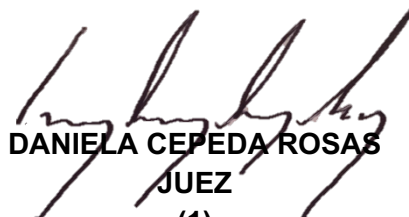
### RESUELVE:

**UNICO: FIJAR** la hora de las **9 a.m. de la mañana del 20 de junio de 2024**, como fecha para llevar a cabo a cabo la audiencia inicial y, de ser necesario, la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma **VIRTUAL**, a través una de las plataformas habilitadas y puestas a disposición por la Rama Judicial. **Por secretaría**, previo a la fecha de la audiencia compártase a las partes y apoderados el Link de acceso.

**ADVIÉRTASE** a las partes y a los apoderados intervinientes que deben disponer de los medios necesarios para establecer el enlace con el despacho en la fecha y hora señalada, esto es, contando con una conectividad óptima y en caso de presentar alguna dificultad para la comparecencia virtual a la audiencia la comuniquen con antelación al Despacho para brindar el espacio para asistir de forma presencial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ  
(1)

D.T.S





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2023-00717-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P a la hora de las **9:00 de la mañana 24 de junio de 2024**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma **VIRTUAL**, a través una de las plataformas habilitadas y puestas a disposición por la Rama Judicial. **Por secretaría**, previo a la fecha de la audiencia compártase a las partes y apoderados el Link de acceso.

**ADVIÉRTASE** a las partes y a los apoderados intervinientes que deben disponer de los medios necesarios para establecer el enlace con el despacho en la fecha y hora señalada, esto es, contando con una conectividad óptima y en caso de presentar alguna dificultad para la comparecencia virtual a la audiencia la comuniquen con antelación al Despacho para brindar el espacio para asistir de forma presencial.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### PARTE EJECUTANTE

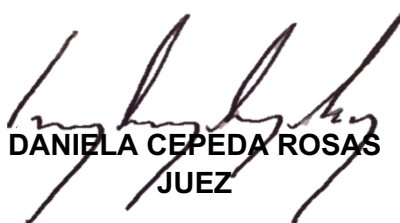
1. Téngase en cuenta las documentales aportadas en la demanda y en el escrito que describe traslado de lo propuesto por el extremo demandado.

#### PARTE EJECUTADA

1. Téngase en cuenta la documental aportada con el escrito de excepciones.
2. Recepcionese interrogatorio al demandante señor Otoniel Ricardo Salinas Mateus.

**TERCERO:** Incorporar al expediente y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias respecto de la Medida Cautelar decretada. (Folios No. 028 al 043 y 047 al 48 del plenario digital).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ

D.T.S



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 24 fijado hoy 01-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2023-00858-00

En escrito allegado por la parte actora, aduce que procedió a la notificación de la ejecutada, no obstante, revisado los documentos aportados, se puede observar que, pese a que fue remitida a la dirección física de notificación de la demandada, la misma se realizó en los términos del Art. 8 Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario recordar que la naturaleza de la norma mencionada tiene como propósito el uso de las tecnologías de la información para mejorar la administración de justicia, lograr eficacia y un mejor acceso al ciudadano.

En concordancia con lo expuesto, se debe resaltar que el artículo ya citado, regula las notificaciones realizadas por mensaje de datos (**de forma virtual**), y no para modificar o autorizar una mixtura con la notificación física, pues los parámetros para adelantar esta última, **ya están determinados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

Entonces, es indispensable mencionar que la **citación** para la notificación que reposa en el archivo 12 del expediente virtual, no cumple con los parámetros establecidos en el ya mencionado, artículo 291 C.G.P., por lo que no se puede tener por notificada en debida forma a la demandada.

Por lo expuesto y ante la solicitud allegada por la demandada a través de correo electrónico (Pdf. 022), se ordena a secretaría que se realice la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [angelacapacho23@hotmail.com](mailto:angelacapacho23@hotmail.com) y contabilice el término correspondiente.

De otro lado, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias respecto de la Medida Cautelar decretada en el presente proceso. (Pdf. 18 al 21 y 27 al 30).

Finalmente, respecto de la solicitud de la parte actora de seguir adelante con la ejecución, no se accederá a la misma, por lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** no tener en cuenta la notificación realizada por la parte ejecutante, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a secretaría que se realice la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la demandada ANGELA JANETH CAPACHO MONTERREY [angelacapacho23@hotmail.com](mailto:angelacapacho23@hotmail.com) y contabilice el término correspondiente. Por secretaria compútense los términos.

**TERCERO:** Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. (Pdf. 18 al 21 y 27 al 30).



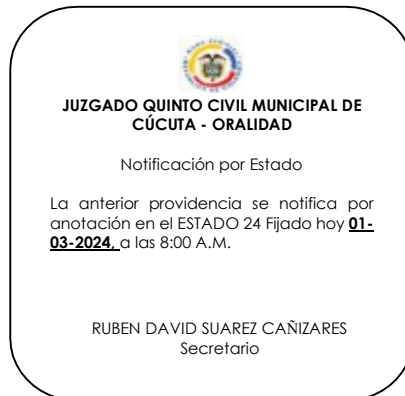
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**CUARTO: NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte ejecutante, de acuerdo con lo glosado en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**

D.T.S





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2023-00888-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P a la hora de las **9:00 de la mañana 25 de junio de 2024**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma **VIRTUAL**, a través una de las plataformas habilitadas y puestas a disposición por la Rama Judicial. **Por secretaría**, previo a la fecha de la audiencia compártase a las partes y apoderados el Link de acceso.

**ADVIÉRTASE** a las partes y a los apoderados intervinientes que deben disponer de los medios necesarios para establecer el enlace con el despacho en la fecha y hora señalada, esto es, contando con una conectividad óptima y en caso de presentar alguna dificultad para la comparecencia virtual a la audiencia la comuniquen con antelación al Despacho para brindar el espacio para asistir de forma presencial.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:


**PARTE EJECUTANTE**

1. Téngase en cuenta las documentales aportadas en la demanda.

**PARTE EJECUTADA**

1. Téngase en cuenta la documental aportada con el escrito de excepciones.
2. Recepcionese interrogatorio al demandante señor ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMON.
3. Se decreta el testimonio de GRACIELA PEZZOTTI LEMUS, la parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ  
(1)

D.T.S





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 24 fijado hoy 01-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario